

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 13836-40-89-002-2020-00068-00

Demandante: SOCIEDAD PROMOTORES DEL CARIBE S.A.S

Demandado: FANNY PUELLO PARRA Y AGUSTIN MANUEL ARROYO ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad Singular de la referencia, informando que por reparto nos correspondió su conocimiento. Provea.

Turbaco (Bol), 16 de Julio de 2020.


KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOLÍVAR), Dieciseis (16) de Julio de dos mil veinte (2020)

Encontrándose al despacho el presente asunto se observa que se trata de un proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido a través de apoderada judicial por sociedad **PROMOTORES DEL CARIBE S.A.S**, identificado con NIT. 900458777-5 contra **FANNY LUCIA PUELLO PARRA** identificado con cédula de ciudadanía número 33.327.170 y **AGUSTIN MANUEL ARROYO ALVAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía N° 7.885.172.

En efecto, se avizora que en la demanda en el acápite de notificaciones se indicó la dirección física del ejecutante y su gestora judicial. Sin embargo no se aclaró a que municipio pertenece las mismas, siendo un requisito necesario de conformidad con el Numeral 10 del Artículo 82 del Código General del Proceso, el cual reza que:

*“10. **El lugar, la dirección física y electrónica** que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”*

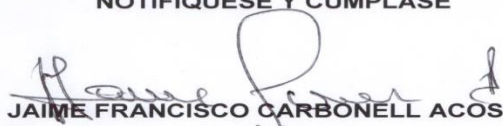
Así las cosas, éste Despacho inadmitirá la demanda y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL)**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las causales de inadmisión antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME FRANCISCO CARBONELL ACOSTA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR

Por Estado No. 32 le notificó a las partes que no lo han sido personalmente, el anterior auto de fecha de 16 de Julio de 2020.

Turbaco - (Bolívar) 17 de Julio de 2020.


KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA